



Radicación: 2021-00113
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: NELSON GUTIERREZ FRANCO
CLAUDIO MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Once (11) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **NELSON GUTIERREZ FRANCO Y CLAUDIO MOSQUERA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NELSON GUTIERREZ FRANCO Y CLAUDIO MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No **066526100006098**, correspondiente a la obligación No **725066520125665**.

1.b. la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.931.622) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2015** hasta el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2016**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al **Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en los términos del memorial poder conferido.

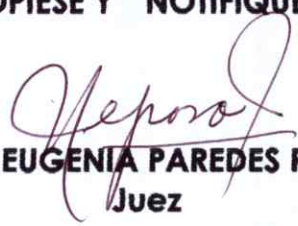
5.- Téngase como **AUTORIZADOS** a **EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20152139860, **ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA C.C. 1.003.800.875** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20181165743, **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN C.C. 1.075.310.757** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20161144860, **GERALDINE CUELLAR BRAVO C.C. 1.081.161.061** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20161145084, **WALTER GALINDO CARDENAS C.C 1.075.313.627** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20152141525, **CAMILO ANDRES CALDERON SALAS C.C 1.075.303.184**, para revisar el proceso, pedir



Radicación: 2021-00113
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: NELSON GUTIERREZ FRANCO
CLAUDIO MOSQUERA

copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00049 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIA: 